Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Señora juez, doy cuenta a usted, que en este proceso la parte demandada presentó un poder que se encuentra pendiente por resolver. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; mayo veinticuatro de dos mil veintidós (2022).

RAD. 701104089001-2022- 00006-00

Visto el anterior informe secretarial, entra el despacho a resolver la solicitud de realizada por la señora LUZ MILA MONRROY LOPEZ, quien otorga poder a las doctoras MILENA BUSTAMANTE LLAMAS Y MELIZA ISABEL AGUILERA MANJARREZ, para que actúen como sus apoderadas judiciales en este asunto.

Si bien el artículo 75 del Código General del Proceso permite otorgar poder a uno o varios abogados; lo cierto es que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un (1) apoderado judicial, por lo que se procederá a aceptar el poder otorgado y reconocer la respectiva personería, en los términos y para los efectos del poder adjunto pero como abogado principal y suplente en el orden en que se mencionan en el documento.

En virtud de lo anterior, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase a la doctora MILENA BUSTAMANTE LLAMAS, identificada con C.C. Nº 145.543.369 y T.P. Nº 219.784 del C.S.J., como apoderada judicial Principal de la señora LUZ MILA MONRROY LOPEZ y a la doctora MELIZA ISABEL AGUILERA MANJARREZ identificada con C.C. Nº 1.099.960.732 y T.P. Nº 219685 del C.S.J., como apoderada judicial suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

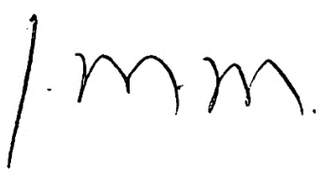

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ